

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte ejecutada dentro de la presente causa, señor GERMAN ZAPATA ORTIZ, fue notificado personalmente de conformidad con las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo 806 de 2020 el día 8 de marzo de 2021, corriendo términos de traslado de 10 días así: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 de marzo de 2022, feneciendo el término el día 23 de marzo de 2022 a las 5:00pm; con la notificación le fue enviado a los ejecutados el escrito notificadorio, copia de la demanda y el auto que libra el mandamiento ejecutivo, no evidenciándose contestación durante el término concedido para el pronunciamiento. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 19 de 2022.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0652

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER – SUSCRIBIR DOCUMENTO.
EJECUTANTE: LUZ STELLA CARDONA ARIAS.
EJECUTADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00277-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificado el extremo procesal demandado, de manera personal, en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto No.806 de 2020, extendiéndole el término para la contestación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.2088 del 10 de diciembre de 2021 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en favor de la ciudadana LUZ STELLA CARDONA ARIAS y en contra del convocado a juicio GERMAN ZAPATA ORTIZ; posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio personalmente y a través de la empresa certificadora E-ENTREGA, como lo señala el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que taxativamente expone:

“Artículo 8 Notificaciones Personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado

por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)” (Subrayado y énfasis fuera de texto).

Así las cosas, la parte ejecutante en data 6 de marzo del año que calenda, por conducto de la empresa certificadora E-ENTREGA, acredita al plenario haber enviado a la dirección de correo electrónico germanzapataortiz@gmail.com el escrito notificadorio, copia de la demanda y sus anexos, además del auto que libra el mandamiento ejecutivo; documentación que determina el cumplimiento exegético de lo establecido por la norma procesal referenciada y configura la notificación personal del llamado a juicio GERMAN ZAPATA ORTIZ el 8 de marzo del 2022 sin que, el mismo, hubiese emitido comunicación contestataria dentro del término concedido de traslado de la demanda.

De esta forma, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo se entiende configurado el trabamiento de la Litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“**Artículo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado **GERMAN ZAPATA ORTIZ** el **8 de marzo de 2022** de conformidad como lo establece el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y de acuerdo con las consideraciones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por los artículos 426, 434 y 436 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada, señor GERMAN ZAPATA ORTIZ**; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Página 2 de 3

Jcv

CUARTO: ORDÉNESE remitir comunicación a la **SECRETARIA DE TRANSITO E INFRAESTRUCTURA** del municipio de Sevilla – Valle del Cauca a efectos de que ilustre a esta agencia jurisdiccional respecto del tramite a seguirse para la **SUSCRIPCIÓN de los documentos exigibles (poder y contrato de compraventa) para el TRASPASO o TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD** a la demandante LUZ STELLA CARDONA ARIAS del bien mueble, vehículo automotor clase motocicleta, marca YAMAHA, línea FZN250, modelo 2020, chasis 9FKRG60113L2097088, motor G3H7E0097088, color AZUL GRIS y placa **BSH50F** cuyo propietario actual es el ciudadano GERMAN ZAPATA ORTIZ y para lo cual se le otorgara un termino judicial de TRES (03) DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia. **COMUNIQUESE** la presente decisión por Secretaria del Despacho y a través del medio más expedito posible.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

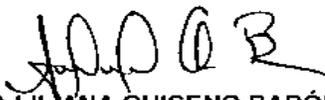
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 058
DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ada13307582c2d4c3376fa3fe017aa1a9ae7a3368d7590da41772efb0244aedd
Documento generado en 19/04/2022 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>